

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006 / 2021

Sujeto Obligado: Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Contratos con hospitales y clínicas. para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se concluye que el recurso de revisión ha quedado sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1006/2021

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA
AUXILIAR**COMISIONADA PONENTE:**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1006/2021**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintisiete de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0109100036221**, misma que consistió en:

“Contratos con hospitales y clínicas para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar”.

2. Respuesta. El cinco de julio, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

UT-PACDMX/1018/2021 del veintiocho de junio, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

en relación con las funciones básicas 21 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 0109100036221 en el sistema INFOMEX, a través de la cual solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Contratos con hospitales y clínicas. para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar.” (sic)</p>	<p>El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0535/2021, comunica a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>En relación a esta solicitud, le comunico que esta solicitud no es de la competencia de esta Subdirección, ya que de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del ejercicio 2020, las funciones principales de la Subdirección de Recursos Humanos son las siguientes:</p> <p>«...Función Principal 1: Implementar mecanismos de ingreso del personal administrativo a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación del personal de la Corporación.</p> <p>Función principal 2: Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación, así como los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades...” (sic)</p> <p>No obstante, tomando en consideración propia y especial naturaleza de la información solicitada, de considerarlo pertinente deberá canalizar dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad a lo estatuido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro de/ ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a/ solicitante, dentro de los tres</p>

	<p>días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (sic)</p> <p>En este sentido, se orienta al particular para que ingrese su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es:</p> <p>Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>Domicilio; Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 5588 2208 Ext. 1040. Correo electrónico: unidaddetransparencia@caprepa.cdmx.gob.mx</p>
--	--

". (sic).

3. Recurso. El cinco de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

"... la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) me notifico que no le corresponde. que me dirigiera a la Policía Auxiliar.". (sic)

4. Turno. El cinco de julio, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1006/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. **Admisión.** Por acuerdo del ocho de julio, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- **Manifestaciones.** El trece de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

PACDMX/1366/2021

11 de agosto de 2021

**Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y
Transparencia
Dirigido al Instituto**

“... De igual forma se hace de su conocimiento, que se envió el oficio número UT-PACDMX/1365/2021 como alcance a la respuesta primigenia, haciendo del conocimiento del hoy recurrente que su solicitud fue re direccionada a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conforme al artículo 200 de la Ley en la materia; así mismo se robustece dicha orientación al sujeto obligado en mención de acuerdo a lo establecido en las **Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, en sus artículos 1, 3 fracción IV y 94, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

IV. Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;

Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.

Se anexa el oficio de la Unidad Administrativa involucrada, así como del envío del **correo electrónico del alcance**, el oficio número UT-PACDMX/1365/2021, e impresión del correo electrónico enviado a la CAPREPA.

PRIMERO. - Se solicita Confirmar (Art. 244 fr. III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **0109100036221**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1006/2021**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

PACDMX/1365/2021

11 de agosto de 2021

**Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y
Transparencia
Dirigido al Solicitante**

“ ...

en relación con las funciones básicas 2.1 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 0109100036221 en el sistema INFOMEX, a través de la cual solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>Contratos con hospitales y clínicas. para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar." (sic)</p>	<p>En alcance a la respuesta primigenia que se le entrego mediante el oficio UT-PACDMX/1018/2021 y derivado de la orientación, esta unidad de transparencia hace de su conocimiento que el presente número de solicitud de acceso a la información publica fue re direccionado mediante correo electrónico institucional de esta unidad de transparencia al correo institucional de la Unidad de Transparencia de la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado que como se mencionó en el oficio arriba señalado este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de dar la información que solicita.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3 fracción IV y 94, que a la letra dicen lo siguiente:</p> <p>Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación 'tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:</p> <p>IV. Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de/ Distrito Federal;</p> <p>Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>

	<p>En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.</p> <p>Consulta: http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/reglas.php</p> <p>Se anexa impresión del correo electrónico enviado a la CAPREPA donde este sujeto obligado redirecciona la solicitud de mérito.</p>
--	---

...” (sic)

PACDMX/DERHF/SRH/1449/2021

09 de agosto de 2021

Suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos

Dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia

“ ...

En atención al oficio UT-PACDMX/1327/2021, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1006/2021 interpuesto por el [...], en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109100036221, como a continuación se indica:

REQUERIMIENTO	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p><i>"Contratos con hospitales y clínicas para la atención medica del personal de la policia auxiliar."</i></p>	<p><i>"Inconformidad de la respuesta"</i></p>	<p>Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión RR.IP.1006/2021, le comunico que a través del oficio PACDMX/DERHF/SRH/0535/2021 se atendió la solicitud marcada con el folio 0109100036221, por lo que dicha respuesta se confirma de la siguiente manera:</p> <p><i>"En relación a esta solicitud, le comunico que esta solicitud no es de la competencia de esta Subdirección, ya que de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del ejercicio 2020, las funciones principales de la Subdirección de Recursos Humanos son las siguientes:</i></p> <p><i>"...Función Principal 1: Implementar mecanismos de ingreso del personal administrativo a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación del personal de la Corporación.</i></p> <p><i>Función Principal 2: Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación, así como los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades..." (sic)</i></p>

REQUERIMIENTO	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>No obstante, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de la información solicitada, de considerarlo pertinente deberá canalizar dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad a lo estatuido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</i></p> <p><i>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (sic)"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, es voluntad de este Sujeto Obligado se considere una conciliación con el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:</p> <p><i>"Artículo 94. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo."</i></p>

Orientación a la Unidad de Transparencia de la CAPREPA
11 de agosto de 2021
De: Unidad de Transparencia PA
Para: Unidad de Transparencia de la CAPREPA



**Alcance a la Solicitud de Información Pública Número 0109100036221
11 de agosto de 2021
De: Unidad de Transparencia PA
Para: Solicitante**



...” (sic)

6. Cierre. Por acuerdo del treinta de agosto, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos,

así como, pruebas, además, un alcance de respuesta, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes

11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el cinco de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis de julio al nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa

el cinco de julio, es decir, el día que se notificó la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de un alcance de respuesta, motivo por el cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud.



Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, la respuesta complementaria y el agravio hecho valer por la parte recurrente, de la siguiente manera:

a) La solicitud de Información consistió en: La parte recurrente requirió lo siguiente:

“Contratos con hospitales y clínicas, para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar.” (sic)

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto que estaba inconforme con la contestación de la Policía Auxiliar, esto es, su inconformidad es que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) le notificó que no le corresponde, que se dirigiera a la Policía Auxiliar. Lo cual, se puede interpretar como un agravio por la incompetencia del sujeto obligado.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el sujeto obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, a través, del oficio número **PACDMX/1365/2021**, de fecha once de agosto.

Ahora bien, con la finalidad de analizar la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado a la parte recurrente, respecto de lo solicitado, se presenta el siguiente cuadro:

Lo solicitado	
Contratos con hospitales y clínicas para la atención medica del personal de la Policía Auxiliar	
Respuesta	Respuesta Complementaria
<p>El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0535/2021, comunica a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>En relación a esta solicitud, le comunico que esta solicitud no es de la competencia de esta Subdirección, ya que de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la</p>	<p>En alcance a la respuesta primigenia que se le entrego mediante el oficio UT-PACDMX/1018/2021 y derivado de la orientación, esta unidad de transparencia hace de su conocimiento que el presente número de solicitud de acceso a la información publica fue re direccionado mediante correo electrónico institucional de</p>

Policía Auxiliar de la Ciudad de México del ejercicio 2020, las funciones principales de la Subdirección de Recursos Humanos son las siguientes:

«...**Función Principal 1:** Implementar mecanismos de ingreso del personal administrativo a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación del personal de la Corporación.

Función principal 2: Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación, así como los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades..." (sic)

No obstante, tomando en consideración propia y especial naturaleza de la información solicitada, de considerarlo pertinente deberá canalizar dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad a lo estatuido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a/ solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**" (sic)

En este sentido, se orienta al particular para que ingrese su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

esta unidad de transparencia al correo institucional de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado que como se mencionó en el oficio arriba señalado este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de dar la información que solicita.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las **Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, en sus artículos 1, 3 fracción IV y 94, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

IV. Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de/ Distrito Federal;

Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que

<p>En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es:</p> <p>Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>Domicilio; Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc</p> <p>Teléfono: 5588 2208 Ext. 1040.</p> <p>Correo electrónico: unidaddetransparencia@caprepa.cdmx.gob.mx</p>	<p>para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.</p> <p>Consulta: http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/reglas.php</p> <p>Se anexa impresión del correo electrónico enviado a la CAPREPA donde este sujeto obligado redirecciona la solicitud de mérito.</p>
<p>Agravio</p>	
<p>“... la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) me notifico que no le corresponde. que me dirigiera a la Policía Auxiliar.”. (sic)</p>	

De esta manera, tenemos que:

- 1.- El sujeto obligado en su respuesta primigenia la Subdirección de Recursos Humanos se declaró incompetente conforme a sus funciones contenidas en el

Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, asimismo, sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de acuerdo, a lo estatuido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y, respecto a la parte recurrente sugiere que éste ingresé su solicitud a dicha Unidad de Transparencia por considerar que tiene dicha información, y, le proporciona los datos de contacto.

2.- La parte recurrente señala en su agravio que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) le notificó que no le corresponde y se dirigiera a la Policía Auxiliar, lo cual le genera falta de certeza sobre lo solicitado.

3.- En su alcance de respuesta, el sujeto obligado le informa a la parte recurrente que su solicitud fue redireccionada, mediante correo electrónico institucional, de esta unidad de transparencia al correo institucional de la Unidad de Transparencia de la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, manteniendo su posición de que la Policía Auxiliar no es competente para proporcionarle la información solicitada.

El sujeto obligado argumenta que la CAPREPA es la que tiene la información solicitada de acuerdo a lo establecido en la Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3 fracción IV y 94, destacando, que en éste último, los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y, las

empresas e instituciones que los suscriban se obligan a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.

Asimismo, proporciona liga de CAPREPA:

<http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/reglas.php>

Y, anexa impresión de correo electrónico de redirección enviado a CAPREPA.

4.- Derivado de lo anterior, se procedió a buscar información que sustentara saber que sujeto obligado es el que tiene la información solicitada por la parte recurrente:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Registro: MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020**

IV. ATRIBUCIONES

Artículo 66. Son atribuciones de las **Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial** y de la **Policía Auxiliar**:

...

VIII. Formular loa **programas de adquisiciones de bienes y de prestación de servicios necesarios para la operación de la corporación** a su cargo y someterlos a la aprobación del Titular de la Secretaría, por conducto de la Oficialía Mayor;

...

X. Programar, dirigir y supervisar las **actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación** a su cargo;

XI. Elaborar los anteproyectos de **presupuesto de egresos** para su inclusión al proyecto de la Secretaría.

Puesto: Dirección Jurídica y Consultiva.

Función Principal 3: Implementar los **mecanismos de seguimiento para validar jurídicamente los proyectos de contratos, convenios** y demás instrumentos jurídico-administrativos en los que la Policía Auxiliar sea parte.

Funciones Básicas:

- Coordinar la emisión de **opiniones referentes a los contratos**, convenios e instrumentos jurídicos que sean solicitadas por las áreas de la Policía Auxiliar.
- **Coordinar la elaboración de los proyectos de contratos, bases de colaboración y convenios que las diversas áreas de la Policía Auxiliar** lleven a cabo, **para el desarrollo de sus funciones**, en relación a la **adquisición de bienes y servicios, la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, comodato y arrendamiento**.
- Supervisara el **correcto desahogo de las opiniones y criterios jurídicos** que deban emitirse, a fin de **atender los proyectos de contratos**, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos.

Función Principal 2: Promover el cumplimiento de las políticas de administración y desarrollo de personal, para optimizar los procesos de ingreso, permanencia y separación, dotándolos de las remuneraciones y prestaciones de las que tiene derecho, de conformidad con los beneficios que otorga la Policía Auxiliar.

Funciones Básicas:

- Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo el Pago de las Percepciones del Personal, así como para el otorgamiento de sus prestaciones y estímulos económicos a los que tienen derecho, de conformidad con la normatividad en la materia.

Puesto: Subdirección de Recursos Humanos.

Función Principal 1: Implementar mecanismos de ingreso del personal administrativo a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación del personal de la Corporación.

Funciones Básicas:

- Elaborar políticas y procedimientos para el ingreso y baja del personal a la Policía Auxiliar.
- **Administrar el conjunto de prestaciones y estímulos económicos a los que tiene derecho el personal adscrito a la Policía Auxiliar**, con apego a la normatividad vigente.

- Autorizar la integración de las percepciones y deducciones del personal que labora en la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.
- Establecer mecanismos en el Proceso de Seguro de vida Institucional, para la realización de las gestiones de pago por parte de la Aseguradoras por los siniestros ocurridos.
- **Coordinar acciones con las Direcciones y Subdirecciones de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar**, que en el ámbito de sus funciones se vinculan con los **procesos de Altas, Bajas e Incidencias** del personal activo de la Corporación.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal

Función Principal 1: Administrar los procesos que faciliten el desarrollo de las etapas de ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y operativo de la Policía Auxiliar.

Funciones Básicas:

- Procesar los datos del personal contratado para integrar los registros en los Sistemas Internos de Control de Personal.
- Recopilar la documentación para la integración del expediente laboral del personal administrativo de nuevo ingreso a la Corporación.
- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar.
- Gestionar las solicitudes del personal de la Corporación, con relación a los Dictámenes Médicos Técnicos de Calificación de probable Riesgo de Trabajo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

Función principal 2: Actualizar los registros de movimientos de personal administrativo de la Policía Auxiliar a través de los Sistemas de Control de Personal.

Puesto: Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza.

Función principal 1: Vigilar el avance del **proceso de contratación, facturación y registro de los ingresos**, a través del **seguimiento de controles internos** implementados, que permitan alcanzar las metas establecidas.

Funciones Básicas:

- Asegura que se cuente con un **instrumento jurídico para la prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la Corporación**.
- Supervisar el correcto proceso de Facturación.
- Evaluar el proceso de los ingresos generados por la contraprestación de los Sectores.

- Integrar reportes solicitados por las áreas internas y externas de la Corporación, sobre los ingresos captados por concepto de Servicios de Seguridad y Vigilancia.

Función principal 2: Verificar la suscripción de los Contratos, la Facturación elaborada y aplicación **de los ingresos por la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia.**

Funciones Básicas:

- **Verificar la gestión de los Contratos de Servicios de Seguridad y Vigilancia**, la facturación elaborada, así como la recuperación de los ingresos de esta Corporación.
- Asegurar que los datos de cada Usuario, sean correctas en las bases de datos.
- Elaborar los resultados de la facturación emitida, con la finalidad de reportar periódicamente el avance de la misma.
- **Elabora reportes mensuales del comportamiento de la contratación, facturación y el registro de los ingresos.**
- Verificar los reportes mensuales y trimestrales de los **ingresos captados por los Servicios de Vigilancia de la contratación**, facturación y el registro de los ingresos, para ser enviados a la Secretaría de Finanzas.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función principal 1: Administrar los recursos materiales de la Policía Auxiliar con la finalidad de coadyuvar al desempeño de sus funciones.

Función principal 2: Autorizar la recepción, registro, almacenamiento y suministro de bienes muebles y de consumo para que las áreas cuenten con las herramientas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

Función principal 3: Supervisar la organización, clasificación y resguardos de los archivos documentales de la Policía Auxiliar, para el acervo documental conforme a la normatividad de la materia.

Función principal 4: Supervisar los servicios generales, a fin de contribuir al funcionamiento y desarrollo de las áreas.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Registro: MA-59/241219-E-SEAFIN-CAPREPA-53/010119**

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

...

Visión

Mantenerse con autosuficiencia y estabilidad financiera, para **proporcionar servicios médicos**, prestaciones económicas, vivienda, y servicios sociales, culturales y recreativos de excelencia, con trato humano y equitativo, que satisfaga las necesidades de los derechohabientes.

Objetivos Institucionales

1.- Satisfacer las necesidades del Orden material, social, económico, cultural y Recreativo; y **servicios de salud** de los elementos que conforman la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social, a fin de elevar su bienestar.

2.- Alcanzar una administración responsable y eficiente que permita con certidumbre jurídica y absoluta transparencia en el **manejo de los recursos** humanos, materiales y **financieros** en beneficio de los elementos de la Policía Auxiliar y de sus legítimos beneficiarios.

IV. ATRIBUCIONES

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Elaborar y probar el plan de previsión de los miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

...

IV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. **Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios**, con estricto apego a la ley, de todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y su Órgano de gobierno.

V. FUNCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Puesto: Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Artículo Décimo Primero. - el Director General además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tendrá las siguientes:

- I. **Administrar y representar legalmente al organismo;**
- II. Formular los programas y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- III. Ejecutar los programas y **ejercer los presupuestos aprobados por el Órgano de Gobierno;** así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Formular los programas de organización reorganización o modernización del organismo;
- V. Instalará una comisión especial para la atención de la mujer que realiza funciones de Policía Auxiliar cómo a que tendrá como objetivo de lograr su plena igualdad y equidad en las actividades que desarrolla, el respeto a su dignidad, **consolidar prestaciones sociales en su beneficio como la protección de la maternidad, la salud y el cuidado de sus hijos;**
- VI. Instalar comisiones de trabajo con integrantes de la Policía Auxiliar para dar seguimiento a que los objetivos de la Caja de Previsión se cumplan;
- VII. Elaborar el programa anual de actividades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, someterlo a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- VIII. Presentar al **Órgano de Gobierno un informe anual de actividades de la caja,** y
- IX. Las demás que le otorgue su Estatuto orgánico y el Órgano de Gobierno.

Puesto: Subdirección Jurídica y Normativa

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar

Artículo 30.- corresponde a la Subdirección Jurídica y Normativa, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones que sean de la competencia de la Caja;

II. Iniciar, tramitar y dar seguimiento oportunamente hasta su conclusión, a los juicios, amparos, denuncias, recursos y demás procedimientos legales y administrativos en los que la caja tenga interés o sea parte, vigilando siempre la adecuada salvaguarda de sus derechos;

...

VI. Participar en las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de adjudicación de contratos de obra y adquisición de vivienda; de informática; y de control y auditoría de la Caja, así como de las comisiones que se forman en los términos del presente Estatuto;

Puesto: Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud

Atribuciones específicas:

Estatuto orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Artículo 28- corresponde a la Dirección de Otorgamiento de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, someter a la autorización del director general y difundir las políticas internas para el desarrollo y modernización de la salud de la Policía Auxiliar;
- II. Coordinar las acciones y mecanismos necesarios para el establecimiento de los programas de Medicina preventiva, a través de la atención primaria y la educación para la salud;
- III. Promover las estrategias para instrumentar las políticas en materia de salud
- IV. Planear la reingeniería financiera del área de la salud, a corto como mediano y largo plazo;
- V. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes áreas de la salud;
- VI. **Revisar periódicamente la organización y los servicios de salud que se otorgan; incluyendo clínicas periféricas, clínica gineco-obstétrica, segundo y tercer nivel de atención médica hospitalaria, así como los servicios de salud que se otorga a los elementos de la Policía Auxiliar;**
- VII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas y mecanismos de información, planeación, control y evaluación de los servicios de salud;
- VIII. Establecer y mantener las relaciones necesarias con los diferentes organismos de salud, para la coordinación de los programas prioritarios;

- IX. Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los **contratos respectivos**;
- X. Supervisar que la atención médica a los elementos activos como jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna como atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;
- XI. Apoyar al Director General en la elaboración de propuestas de esquemas y fórmulas financieras para llevar a cabo el otorgamiento de los servicios integrales de salud; Mismas que para su aplicación deberán ser aprobadas previamente por el Órgano de Gobierno;
- XII. Participar en las sesiones del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios como, así como en aquellas que constituyen la entidad o que ésta deba participar, designados por el director general con base en las disposiciones legales y procedimientos
- XIII. Atender oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo.

Puesto: Subdirección de Servicio Médico.

Función principal: coordinar el otorgamiento de los servicios de salud subrogados en los diferentes niveles de atención y en apego a lo establecido en las reglas de operación del plan de previsión social de los miembros de la Policía Auxiliar como para los elementos pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Funciones básicas:

- Lograr que se otorgue una atención médica integral a los beneficiarios del servicio, mediante la supervisión y evaluación de los servicios de salud.
- Evaluar la prestación de servicios de atención médica con base en la normatividad establecida y a los lineamientos técnicos señalados de los servicios médicos subrogados, para que sean otorgados de manera eficiente y oportuna.
- **Contribuir en elaboración de bases y contratos para licitaciones como efecto de desarrollar condiciones óptimas para el otorgamiento de los servicios de salud.**
- ...
- Vigilar el cumplimiento de los servicios médicos subrogados en los términos y condiciones contratadas como a fin de garantizar el otorgamiento de los servicios médicos de manera expedita, con calidad, calidez y de manera ininterrumpida.

- Formula los requerimientos técnicos de las bases de licitación para la contratación de la prestación del otorgamiento de los servicios de salud como partiendo del principio técnico médico, priorizando la eficiencia, funcionalidad y transparencia de los procesos de contratación
- Supervisar el servicio médico integral conforme a los requerimientos técnicos establecidos en los contratos relacionados con las unidades médicas de los diferentes niveles de atención, servicios especializados, abasto de medicamentos, estudios clínicos, para clínicos y provisión de gases medicinales.
- Analizar y aprobar las solicitudes de reembolso de gastos médicos en apego a las reglas de operación del plan de previsión social de los miembros de la Policía Auxiliar y demás normatividad establecida, sean procedentes para cubrir los gastos médicos generados por los derechohabientes.
- Analizar y autorizar las solicitudes de medicamentos especiales fuera de cuadro establecido como los estudios y requerimientos especiales prescritos como que coadyuven a la consolidación de los tratamientos y mejora de las condiciones de salud en los beneficiarios.
- Formular los requerimientos de materiales, impresos, suministros médicos e insumos necesarios para las áreas de salud, vehículos de emergencia y las requeridas mediante prescripción médica.

Puesto: Jefatura de unidad departamental de seguimiento a la atención médica integral.

Función principal: asegurar que los servicios de atención médica integral se otorguen con calidad y eficiencia a los elementos, pensionados, y familiares derechohabientes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Funciones básicas:

- Evaluar la atención médica general y especializada en las clínicas y hospitales subrogados, mediante la supervisión del servicio en base a las especificaciones técnicas de los contratos.
- Coordinar el desarrollo de los servicios de atención médica general y especializada de consulta externa, urgencias, hospitalización, quirúrgicas, de cuidados intensivos y especializados, realizando evaluaciones de los servicios para realizar los cambios orientados a la mejora del servicio.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Servicios Médicos Subrogados.

Función principal: inspeccionar que cumpla con el servicio médico conforme a lo establecido en los contratos realizados en beneficio de los elementos como a pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar.

Funciones básicas:

- Programar y evaluar la supervisión de los servicios de atención médica para verificar que los servicios subrogados se otorguen en apego a los requerimientos técnicos de los contratos respectivos.
- **Controlar la prestación de los servicios para que los suministros médicos, sean otorgados en la cantidad y calidad establecidos en los contratos respectivos.**
- **Verificar y validar todos los servicios médicos subrogados (oxígeno, medicamentos, laboratorios, clínicas de Medicina familiar, hospitales y hemodiálisis) para el proceso de pago correspondiente.**
- Vigilar el abasto de medicamentos que no se haya surtido de inmediato, para la entrega de los medicamentos a los derechohabientes se lleve en tiempo de la prescripción médica.
- ...
- Coordinar la supervisión del personal de atención a derechohabientes en módulos para que los servicios médicos subrogados se lleven a cabo los establecidos a los contratos correspondientes.
- Analizar y elaborar informes mensuales sobre los servicios sus posgrados, para seguimiento, control y estadística.

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas**Atribuciones específicas:****Estatuto orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar**

Artículo 29.- corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** el ejercicio de las atribuciones siguientes.

- I. Formular y someter a la consideración de la Dirección General y, en su caso, al Órgano de Gobierno, el programa de trabajo anual de la caja para su autorización;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Caja, tomando en consideración los objetivos, metas, lineamientos y estrategias definidos en el programa institucional;
- III. Formular el proyecto el anteproyecto de programa presupuesto anual de la Caja y gestionar su autorización ante las dependencias gubernamentales que correspondan;
- XII. Instrumentar y operar al interior de la caja el sistema integral de información, para proporcionar a las dependencias globalizadoras la información sistematizada sobre los avances físico-financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y los recursos autorizados;
- XIV. Participar en los estudios en materia de planeación financiera como que permitan establecer estrategias de crédito como financiamientos y viabilidad de habilidad económico-financiera de los proyectos sustantivos;

XVIII. Apoyar al director general en las tareas necesarias para la presentación al Órgano de Gobierno de los Estados financieros de la caja;

5.- Derivado de lo anterior, se observa que las atribuciones y funciones de la Policía Auxiliar referentes a los contratos, se encuentran más orientados a la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de la corporación, ligados, incluso, a la facturación y el registro de los ingresos, emanados por la prestación de dichos servicios, así como, a lo que regularmente realizan las unidades administrativas de recursos humanos y administración.

Mientras que, en las atribuciones y funciones de la CAPREPA, se ubica claramente la importancia de los servicios de salud que le son proporcionados a los elementos, pensionados y familiares derechohabientes de la Policía Auxiliar, como parte de las prestaciones a las que tienen derecho. Desde la visión de esta institución se establece la importancia de mantenerse con autosuficiencia y estabilidad financiera para proporcionar servicios médicos, entre otras prestaciones, siendo la celebración de los actos jurídicos, contratos y convenios mecanismos importantes para tal efecto.

En el Estatuto Orgánico de la CAPREPA, se establece que la Subdirección Jurídica y Normativa tiene la atribución de dictaminar, los contratos que coadyuven al ejercicio de las funciones que sean competencia de la Caja, además, de participar en las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Mientras que, a la Dirección **de Otorgamiento de Servicios de Salud** le corresponde, entre otras atribuciones, la de revisar periódicamente la organización y los servicios de salud que se otorgan; incluyendo **clínicas periféricas, clínica gineco-obstétrica, segundo y tercer nivel de atención médica hospitalaria, así como los servicios de salud** que se otorga a los elementos de la Policía Auxiliar,

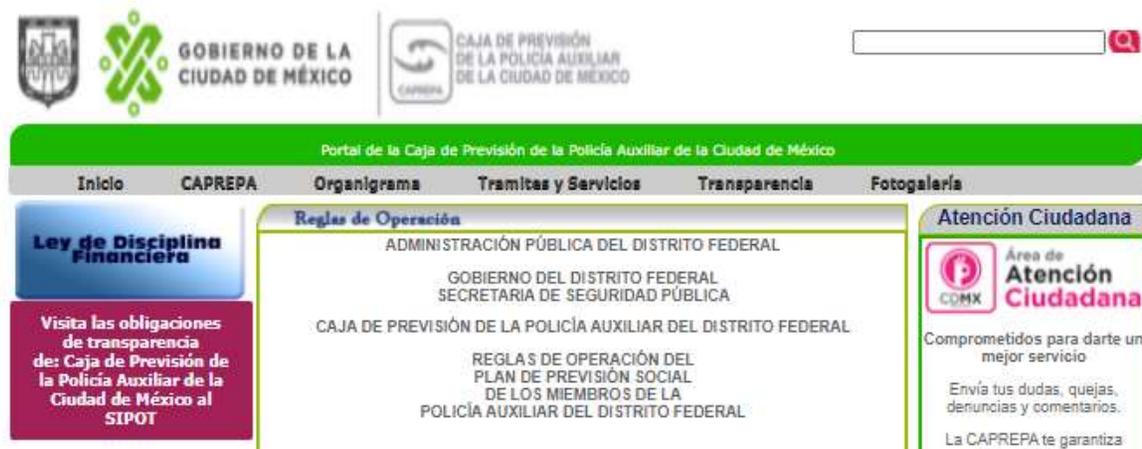
además, de vigilar el funcionamiento de los sistemas y mecanismos de información, planeación, control y evaluación de los servicios de salud, y, en lo relacionado con los solicitado por la parte recurrente, participa en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los **contratos respectivos**.

Por su parte, la Subdirección de Servicio Médico, tiene entre sus funciones, contribuir en **elaboración de bases y contratos para licitaciones como efecto de desarrollar condiciones óptimas para el otorgamiento de los servicios de salud**, así como, vigilar el cumplimiento de los servicios médicos subrogados **en los términos y condiciones contratadas** como a fin de garantizar el otorgamiento de los servicios médicos de manera expedita, con calidad, calidez y de manera ininterrumpida, además, de formular los **requerimientos técnicos de las bases de licitación para la contratación de la prestación del otorgamiento de los servicios de salud** como partiendo del principio técnico médico, priorizando la eficiencia, funcionalidad y transparencia de los procesos de contratación.

En tanto, la **Jefatura de unidad departamental de seguimiento a la atención médica integral**, tiene como función principal la de asegurar que los servicios de atención médica integral se otorguen con calidad y eficiencia a los elementos, pensionados, y familiares derechohabientes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Y, la **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Servicios Médicos Subrogados**, tiene **como unas de sus funciones básicas las de controlar la prestación de los servicios para que los suministros médicos, sean otorgados en la cantidad y calidad establecidos en los contratos respectivos, así como, verificar y validar todos los servicios médicos subrogados (oxígeno, medicamentos, laboratorios, clínicas de Medicina familiar, hospitales y hemodiálisis) para el proceso de pago correspondiente.**

Es decir, por el lado de las atribuciones y funciones se denota que la CAPREPA es el sujeto obligado que tiene competencia en lo relacionado con los contratos de los servicios de salud.

6.- Asimismo, a efecto, de tener mayor certeza sobre lo hasta aquí señalado, tenemos que en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del distrito Federal se especifica lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LOS MIEMBROS DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

“ ...

CAPITULO V

De las Prestaciones y Servicios

Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III. Pensión por invalidez;
- IV. Pensión por viudez y orfandad;
- V. Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI. Pago único por defunción;
- VII. Ayuda para gastos funerarios;
- VIII. Indemnización por retiro voluntario;
- IX. Préstamos a corto o mediano plazo;
- X. Préstamo hipotecario;
- XI. Servicios sociales, culturales y deportivos;
- XII. Servicios médicos, y**
- XIII. Seguro por riesgos del trabajo

...

CAPITULO XIII

De los Servicios Médicos.

Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En tales casos **las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos**, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.

Artículo 95.- En caso de enfermedad, los elementos, pensionistas y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

- I. **Atención médica que comprende la exploración y diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, de rehabilitación y atención odontológica que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la atención de la misma. El tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación, y**

- II. Cuando la enfermedad incapacite al elemento para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio como a continuación se detalla:
- A).- Los primeros 60 días con el 100% del sueldo básico;
 - B).- Los siguientes 60 días con el 50% del sueldo básico, y
 - C).- Los demás que requiera de incapacidad hasta cubrir las 52 semanas será sin goce de sueldo. De continuar la enfermedad, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Al principiar la enfermedad tanto el elemento como la corporación darán el aviso correspondiente a la Caja.

Artículo 96.- Los familiares derechohabientes que se mencionan en el artículo que antecede para obtener los servicios mencionados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar dado de alta como derechohabiente y tener el documento de identificación correspondiente, y
- II. Que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones y servicios señalados en estas Reglas.

Artículo 97.- La cotización del seguro de enfermedades, de maternidad y medicina preventiva que establece este capítulo a favor de pensionistas y sus familiares derechohabientes, se cubrirá en la siguiente forma:

- I. 4% a cargo de la Caja, sobre la pensión que disfrute el pensionista y
- II. 4% de la misma pensión, a cargo de la Corporación.

Artículo 98.- En caso que sea necesaria la hospitalización del enfermo se requerirá su consentimiento expreso o de algún familiar responsable y por escrito, a excepción de los casos graves o de urgencia o cuando la naturaleza de la enfermedad, a juicio del médico imponga como indispensable esa medida.

Artículo 99.- La mujer que realiza labores de policía auxiliar, la pensionista, la esposa del elemento o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del elemento o pensionista, soltera, menor de 18 años que plenamente se compruebe que depende económicamente de éstos, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos de la Caja certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto;
- II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo, y
- III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por la Caja, mediante acuerdo con el Órgano de Gobierno.

Artículo 100.- Para que la mujer que realiza labores de policía auxiliar, pensionista, esposa del elemento o del pensionista, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que se mantengan vigentes los derechos del elemento o pensionista del que se deriven estas prestaciones.

Artículo 101.- La Caja proporcionará servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los elementos, pensionistas y sus familiares derechohabientes, quienes tendrán derecho a la atención preventiva conforme a los programas que se autoricen sobre la materia; mismos que serán los siguientes:

- I. El control de enfermedades, mediante campañas de prevención y vacunación;
- II. El control de enfermedades transmisibles;
- III. La detección de enfermedades crónico-degenerativas;
- IV. Educación para la salud;
- V. Planificación Familiar
- VI. Atención materno infantil;
- VII. Salud bucal;
- VIII. Nutrición;
- IX. Salud mental;
- X. Higiene para la salud, y
- XI. Las demás actividades de medicina preventiva que determinen los servicios médicos de la caja en coordinación con el Órgano de Gobierno ...” (sic)

Se observa, en estas Reglas de Operación que la CAPREPA que, como parte, de las prestaciones y servicios establecidos en favor de los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se encuentran los servicios médicos, que se prestan en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan, incluida la medicina preventiva.

En los trámites del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra el de Servicio Médico para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, como se observa en la siguiente pantalla:

tramites.cdmx.gob.mx/inicio/1347/0

Servicio Médico para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Unidad normativa: **CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Otorgar servicios de salud en sus diferentes niveles de complejidad de la atención con calidad y efectividad a que tienen derecho los elementos activos, jubilados, pensionados y sus derechohabientes.

Este servicio lo realiza:

Persona física. Elementos activos, jubilados, pensionados y sus derechohabientes.

Por favor indica la modalidad del servicio que buscas

Selecciona una opción

- Autorización del servicio de Ginecoobstetricia
- Autorización servicio médico por discapacidad
- Cambio de clínica de adscripción
- Continuidad del servicio médico a hijos mayores de edad (estudiantes)
- Continuidad del servicio médico por estar en trámite de pensión.
- Emisión de dictamen médico técnico por invalidez
- Emisión de dictamen médico técnico por invalidez
- Emisión de dictamen médico técnico por riesgo de trabajo
- Otorgamiento prótesis y órtesis

Asimismo, en una búsqueda por Internet se encontraron pantallas con las Clínicas de Medicina Familiar y Atención Médica Integral de Hospitalización de Especialidades de la CAPREPA:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Inicio
CAPREPA
Organigrama
Tramites y Servicios
Transparencia
Fotogalería

Ley de Disciplina Financiera

Visita las obligaciones de transparencia de: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México al SIPOT

Clínicas

Directorio de Clínicas de Medicina Familiar y Atención Médica Integral de Hospitalización de Especialidades:

Clínicas de Medicina Familiar	Ubicación	Teléfonos
Especialidades Médicas Tlalnepantla	Allende No. 12, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México.  <p style="text-align: center; color: blue; font-weight: bold;">Ver mapa más grande</p>	8546 8118 8546 8998
Clínica Same	Av. Cuauhtémoc No. 15, Colonia San Miguel Jacalones, Chalco, C.P. 56600, Estado de México.  <p style="text-align: center; color: blue; font-weight: bold;">Ver mapa más grande</p>	1734 2551 5025 1873

Atención Ciudadana



Área de Atención Ciudadana

Comprometidos para darte un mejor servicio

Envía tus dudas, quejas, denuncias y comentarios.

La CAPREPA te garantiza confidencialidad y una respuesta.

Teléfonos de Asistencia y Emergencia

Módulo Hospital Obregón

5533 2800

Ambulancias

5588 2302





<p>Clínica Médica Oscami</p>	<p>Calzada Ermita Iztapalapa No. 2222, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, C.P. 09280, México, D.F.</p>  <p>Clínica Médica Oscami Ampliar el mapa</p> <p>5970 6264 5970 6443</p>	
<p>Clínica de Especialidades Guarneros</p>	<p>Av. Ignacio Pichardo Pagaza esq. Valle de los Toltecas No. 70, Colonia Fuentes de Aragón, Ecatepec, C.P. 55210, Estado de México.</p>  <p>Clínica de Especialidad... Ampliar el mapa</p> <p>5774 9088 5775 3228</p>	
<p>Alta Especialidad y Diagnóstico</p>	<p>Calle Av. Pancho López No. 294, Colonia Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.</p>  <p>Av. Dr. Gustavo Baz Ampliar el mapa</p> <p>3682 3133</p>	

<p>Clínica Sonia Rojas García</p>	<p>Ver mapa más grande Exoélsior No. 86, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07800, México, D.F. </p>	<p>5759 4270 5759 4271</p>
<p>Unidad de Medicina Integral (UMI)</p>	<p>Ver mapa más grande Dr. Carmona y Valle No. 135, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F. </p>	<p>5761 9221 5761 9071</p>
<p>Servicio de Ambulancia</p>		<p>Tel: 5588-2302</p>

[Regresar](#)

También, en el Portal de la CAPREPA se encuentran las siguientes licitaciones referidas a servicios médicos del 2020:



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-004-2021**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS PARA LAS Y LOS ELEMENTOS, PENSIONADOS Y DERECHOHABIENTES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

© VIGENCIA del 23 Marzo 2021 al 31 Diciembre 2021

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-003-2021**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE Y PERFILES DE LABORATORIO EN CLÍNICAS DE MEDICINA FAMILIAR, ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE E IMAGENOLÓGIA Y PERFILES DE...

© VIGENCIA del 23 Marzo 2021 al 31 Diciembre 2021

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-002-2021**

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL QUE INCLUYE CONSULTA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES INTERNOS Y EXTERNOS, ATENCIÓN DE URGENCIAS HOSPITALARIAS, QUIRÚRGICAS, HOSPITALIZACIÓN, SUMINISTRO...

© VIGENCIA del 23 Marzo 2021 al 31 Diciembre 2021

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-001-2021**

PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS EN CLÍNICA DE MEDICINA FAMILIAR" EN LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y AZCAPOTZALCO Y EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE...

© VIGENCIA del 23 Marzo 2021 al 31 Diciembre 2021

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-005-2020**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ABASTO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, FÓRMULAS MAGISTRALES, PRESERVATIVOS Y DIUS, PARA CLÍNICAS DE CONSULTA EXTERNA DE MEDICINA FAMILIAR Y...

© VIGENCIA del 13 Marzo 2020 al 25 Marzo 2020

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-004-2020**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS PARA LAS Y LOS ELEMENTOS, PENSIONADOS Y DERECHOHABIENTES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

© VIGENCIA del 10 Febrero 2020 al 25 Febrero 2020

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-003-2020**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE Y PERFILES DE LABORATORIO EN CLÍNICAS DE MEDICINA FAMILIAR, ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE E IMAGENOLÓGIA Y PERFILES DE...

© VIGENCIA del 10 Febrero 2020 al 25 Febrero 2020

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.
30065001-002-2020**

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL QUE INCLUYE CONSULTA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES INTERNOS Y EXTERNOS, ATENCIÓN DE URGENCIAS HOSPITALARIAS, QUIRÚRGICAS, HOSPITALIZACIÓN, SUMINISTRO...

© VIGENCIA del 10 Febrero 2020 al 25 Febrero 2020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N. 30065001-001-2020

Prestación de Servicios de Consulta Externa y Urgencias Médicas en Clínica de Medicina Familiar en las Alcaldías de la Ciudad de México: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Azcapotzalco y en los Municipios del Estado de México:...

© VIGENCIA del 12 Enero 2020 al 24 Febrero 2020

Además, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la CAPREPA se encontraron en relación al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia los siguientes contratos del ejercicio 2021, los siguientes contratos, en los cuales aparece como representante legal el Director General de CAPREPA:



PDF CPPA-LPN-001-2-2021.pdf    [Acceder](#)

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-2/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE EL "C. VÍCTOR MANUEL MÉNDOZA LEIJA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-001-3-2021.pdf    [Acc](#)

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-3/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "CLÍNICA MÉDICA OSCAMI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL LIC. OTHÓN LUIS NAVA QUIROZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-001-4-2021.pdf



GOSBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-4/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE LA "C. KARINA DAFNE GÓMEZ SABINAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-001-5-2021.pdf



GOSBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-5/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "SAME SMIS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C. ANA YESSICA SÁNCHEZ MATUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CPPA-LPN-001-6-2021.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-6/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CAPREPA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE **"CLÍNICA DE ESPECIALIDADES GUARNEROS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA QFB. SILVIA LAURA GUARNEROS ÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CPPA-LPN-001-7-2021.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/001-7/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS MÉDICAS DE MEDICINA FAMILIAR EN UNA CLÍNICA QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CAPREPA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE **"ALTA ESPECIALIDAD Y DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C. CLAUDIA CARINA ALCARAZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-002-2021.pdf    [Acceso](#)

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/002/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL QUE INCLUYE CONSULTA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES INTERNOS Y EXTERNOS, ATENCIÓN DE URGENCIAS HOSPITALARIAS, QUIRÚRGICAS, HOSPITALIZACIÓN, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE NECESARIOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "SANATORIO Y SERVICIOS MÉDICOS OBRÉGÓN, S.A. DE C.V.," REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SANTACRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN SU CARÁCTER DE PÉRSONA FÍSICA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-003-1-2021.pdf    [Acceso](#)

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/003-1/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE Y PERFILES DE LABORATORIO EN CLÍNICAS DE MEDICINA FAMILIAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "BIOGÉMINIS, S.A. DE C.V.," REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL Q.F.B. MARIO EDUARDO GALLAND TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-003-2-2021.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/003-2/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ESTUDIOS DE GABINETE E IMAGENOLÓGÍA Y PERFILES DE LABORATORIO EN HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A.P.I. DE C.V.," REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. ERASMO ROSALES RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PDF CPPA-LPN-004-2021.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. CPPA/LPN/004/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS PARA LAS Y LOS ELEMENTOS, PENSIONADOS Y DERECHOHABIENTES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAPREPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAVIER CAMACHO CUAPIO Y POR LA OTRA PARTE "SANATORIO Y SERVICIOS MÉDICOS OBREGÓN, S.A. DE C.V.," REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SANTACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



7.- Finalmente, es importante señalar que el sujeto obligado en su respuesta complementaria incluyó una pantalla de la orientación dirigida a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a efecto, de que brinde atención a la solicitud, misma que anexó, de la parte recurrente, a la cual le envió copia.

Asimismo, el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente en atención y seguimiento a la solicitud de información, vía correo electrónico, en la que le anexa el alcance de respuesta y la orientación a CAPREPA, tal como se muestra en las pantallas siguientes:



Como se puede observar, es claro que la información solicitada por la parte recurrente se encuentra en el sujeto obligado denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, misma que es la competente para atender la solicitud en cita, tal como lo expresó el sujeto obligado en la respuesta primigenia, pero que en ésta no había dirigido la orientación a la Unidad de Transparencia de tal organismo, cuestión que, al realizarla a través de su correo institucional y plasmarla en la respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte peticionaria, deja en evidencia que no es el sujeto obligado competente para atender lo requerido.

En este sentido, se llega a la conclusión de que al quedar en claro que la competencia para atender la solicitud referente a los contratos con hospitales y clínicas para la atención médica del personal de la Policía Auxiliar le corresponde a la CAPREPA y no al sujeto obligado, además, de que éste orientó vía correo electrónico institucional la solicitud de la parte peticionaria a la Unidad de Transparencia de la CAPREPA, y, de que a través de la respuesta complementaria ahondó más en su respuesta sobre la competencia de CAPREPA, misma que, este Órgano Garante corroboró a través del estudio realizado, es evidente que este recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por tales motivos, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, respecto a la incompetencia del sujeto obligado y a la competencia de la CAPREPA sobre su solicitud, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación de la respuesta

complementaria, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**